

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA, Y EL C. DR. ROLANDO ESPARZA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 49 Y 112 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

29



DIP. MAURO GUERREA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 2 Sin anexos

P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, los CC. Dr. Rolando Esparza y Diputado Héctor García García Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 112 LA LEY ESTATAL DE SALUD**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de focalizar el tema, es relevante señalar que la medicina estética incluye un conjunto de actos, técnicas y procedimientos médicos No quirúrgicos, dirigidos a mejorar total o parcialmente los aspectos inestéticos o juzgados así por el mismo paciente, tanto si son del orden constitutivo o fueron adquiridos por cualquier causa, como los estados de discomfort general que son consecuencia del envejecimiento fisiológico, con la finalidad de mejorar la calidad de vida y el bienestar físico y psíquico que tienen que configurar un estado óptimo de salud.

Resulta indispensable que también deben regularse aquellos procedimientos médicos no quirúrgicos, que son empleados con fines estéticos.

Este tema no ha estado incorporado en el plano internacional ni en nuestro país de manera reciente, se origina como concepto en Francia en el año 1978, como una nueva especialidad médica que reúne diversas técnicas y procedimientos estéticos de múltiples especialidades como la dermatología, endocrinología, cirugía, flebología, nutrición, anestesiología, medicina del deporte entre otras.

De ahí pasó a estados vecinos como Bélgica, España, e Italia y más tarde a otros como Estados Unidos, Argentina, Colombia, Venezuela y México.

Resulta entonces importante destacar que justamente la creciente demanda de dichos procedimientos, ha traído aparejado el crecimiento desmedido y sin regulación especial por parte del Estado, de cualquier otro procedimiento de tipo no invasivo en el ramo de la medicina estética, medicina de longevidad también llamada “Anti aging”, o bien todas aquellas terapias regenerativas, que son empleadas de manera complementaria en diversas especialidades médicas.

Y con el fin de enfatizar, es de mencionar que la medicina estética o medicina de longevidad y el uso de Terapias Regenerativas, no utilizan técnicas de cirugía mayor que requieren anestesia general, que en la mayoría de sus actuaciones implica un ingreso hospitalario del paciente.

Entonces queda de manifiesto, que lo anterior contrasta con la concepción de cirugía plástica, dedicada a la reparación de deformidades y la corrección de los defectos funcionales. En ella se engloban intervenciones dirigidas a reparar tejidos del organismo afectados por una enfermedad, accidentes o derivados de lesiones producidas por quemaduras de alto grado, casos en los que también es común el uso de la denominación Cirugía Reconstructiva, Reparadora o cirugía de Quemados.¹

Ahora bien, desafortunadamente, al no existir una regulación específica sobre la medicina estética, medicina de longevidad y terapias regenerativas, muchas personas han hecho uso de dichas técnicas y tratamientos en spas, clínicas de belleza, gimnasios o hasta a domicilio; hecho que al ser realizado en estos lugares particulares, carecen de cualquier tipo de supervisión por parte de las autoridades sanitarias, eludiendo la

¹ Página de la Sociedad Española de Medicina Estética. Visible en www.seme.org/area_pac/lame.php

vigilancia estricta que se tiene en consultorios, hospitales o clínicas que cuentan con medidas de seguridad e higiene avaladas por las autoridades.

Son muchas las áreas que ocupan esta rama de la medicina, con excelentes resultados, basados en un estricto rigor médico y bajo todas las supervisiones de las autoridades de salud, haciéndose necesaria su regulación a través de esta iniciativa, para que la medicina estética, la medicina de longevidad y las terapias regenerativas sean aplicadas por médicos que cuenten con título y cédula profesional, esto es que cuenten con estudios formales en esas áreas, con el fin de evitar riesgos en la sociedad y afectaciones en el cuerpo humano, por no contar con los conocimientos especializados en la materia.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En atención a lo que se ha planteado, y debido a que los procedimientos empleados en medicina estética, medicina de longevidad o en las terapias regenerativas, tienen cada vez más demanda y que en el plano mundial México no es ajeno, es urgente que se regule la actividad de quienes ejercen funciones médicas y que hasta el momento lo realizan sin demostrar las aptitudes correspondientes debidamente reconocidas por las autoridades del Estado Mexicano, México no es ajeno, es urgente que se regule la actividad de quienes ejercen funciones médicas y que hasta el momento lo realizan sin demostrar las aptitudes correspondientes debidamente reconocidas por las autoridades del Estado.

Es pertinente reformar el artículo 49 de la Ley Estatal de Salud para que se incluya a la Medicina Estética, Medicina de Longevidad y/o Terapias Regenerativas dentro de las actividades que requieren para su ejercicio, títulos profesionales y cédula expedida por la autoridad competente y/o certificados de especialización que hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, de igual forma

cuando se realicen como una actividad técnica y auxiliar, para que de esta forma haya una mayor claridad en el ordenamiento legal respectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 49 y 112 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 49.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, **MEDICINA DE LONGEVIDAD Y/O TERAPIAS REGENERATIVAS**, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas y demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que **LAS CEDULAS** profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran de conocimientos específicos en el campo de la medicina, **MEDICINA DE LONGEVIDAD Y/O TERAPIAS REGENERATIVAS**, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, ozonoterapia, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, podología, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere **LAS CEDULAS** profesionales o certificados de especialización, hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

ARTICULO 112.- Los infractores de la presente ley y de las disposiciones que de ella emanen, serán sujetos de orientación y educación con independencia de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que procedan.

Así mismo, se sancionará con la clausura temporal o definitiva y con multa de 50 a 500 unidades de medida y actualización (UMA) vigente, la violación de la disposición contenida en los párrafos primero y segundo del artículo 49 y 72 de la presente ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 08 días del mes de febrero de 2024.



C. Dr. Rolando Esparza

Dip. Héctor García García

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Estatal de Salud, de fecha 08 de febrero de 2024.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5273/LXXVI
Expediente Núm. 18162/LXXVI

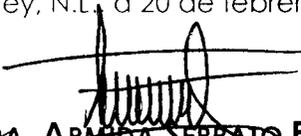
C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con el C. Rolando Esparza, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 49 y 112 de la Ley Estatal de Salud, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, la cual es presidida por el C. Dip. Héctor García García"

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 20 de febrero de 2024


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

18162
025
Feb-24



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1887/LXXVI



C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD
Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 20 de febrero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por Usted, como Presidente de ésta Comisión, solicitando el retorno del Expediente 16602/LXXVI para que sea dictaminado por las Comisiones unidas de Salud y Atención a Grupos Vulnerables y a la de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes.
- Escrito signado por la C. Dip. María Guadalupe Guidi Kawas y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 18151/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Leal Buenfil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, al cual le fue asignado el número de Expediente 18152/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, turnándose con el número de Expediente 18161/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, y el C. Dr. Rolando Esparza, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 49 y 112 de la Ley Estatal de Salud, al cual le fue asignado el número de Expediente 18162/LXXVI.

Fach



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por el C. Dip. Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de los artículos 34 Bis y 34 Bis II a la Ley Estatal de Salud, al cual le fue asignado el número de Expediente 18169/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 20 de febrero del 2024

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Armida Serrato Flores", sobre una línea horizontal.

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR